

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIV Tomo CLV	Guanajuato, Gto., a 11 de julio del 2017	Número 110
---------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Valle de Santiago, Gto.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Valle de Santiago, Guanajuato	23
---	----

El Ciudadano Ingeniero Manuel Granados Guzmán, Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76 fracción III inciso c), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 10 diez de octubre de 2015 dos mil quince, y Trigésima Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 quince de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De los fines, alcances y objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 1. El presente Reglamento es de carácter general, interés público y de observancia obligatoria. Tiene por objeto establecer las bases normativas del Servicio Profesional de Carrera Policial, delineando los procedimientos necesarios para su organización, funcionamiento y regulación, para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano,

en observancia a los artículos 21 párrafos noveno y décimo incisos a), b), c), d) y e) y 115 fracciones II inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y, 70 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la Institución Policial y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 3. Los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la corporación policial;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia y eficiencia en el desempeño de las funciones y en la utilización de los recursos de la corporación;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento del servicio de promociones a fin satisfacer las expectativas de desarrollo profesional;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional; y,
- V. Las demás que establezcan este y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 4. Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son: legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales se debe salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 5. La Carrera Policial en el Municipio de Valle de Santiago, es el mecanismo de carácter obligatorio, permanente y garante de la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y en su caso, los locales, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado

Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato;

III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Solo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General, la Ley y este Reglamento;

VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas y este Reglamento;

VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;

IX. Los integrantes de la Institución Policial podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial; y,

XI. Se establecen los Procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Comisario podrá designar a sus integrantes en cargos administrativos o de dirección; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 6. La Institución Policial, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará cuando menos las funciones siguientes:

I. Investigación, a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y,

III. Reacción, a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Academia: institución de formación, capacitación y profesionalización policial de Valle de Santiago.

II. Aspirante: persona que manifiesta su voluntad por ingresar a la Institución Policial, sujetándose a los procedimientos de reclutamiento y selección;

III. Ayuntamiento: órgano colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores Municipales de Valle de Santiago.

IV. Carrera Policial: Servicio Profesional de Carrera Policial.

V. Cadete: aspirante que ha cumplido los procedimientos de reclutamiento y selección e ingresa a la formación inicial.

VI. Catálogo: Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

VII. CECCEG: Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato.

VIII. Comisión: Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de Valle de Santiago, Guanajuato.

IX. Comisaría: Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Valle de Santiago.

X. Comisario: Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Valle de Santiago.

XI. Homologación: unificación y sistematización de protocolos de actuación, metodologías y procedimientos de operación. Su propósito es garantizar la efectividad de las tareas de prevención e investigación y desarrollar operaciones policiales conjuntas.

XII. Institución Policial: cuerpos de policía y tránsito municipal de Valle de Santiago encargados de la seguridad pública.

XIII. Ley: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

XIV. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XV. Perfil del Puesto: a la descripción específica de las funciones, edad, requisitos físicos, académicos y competencias que debe cubrir un Policía de Carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su grado y categoría jerárquica.

XVI. Personal de Carrera Policial Municipal: todos aquellos que ocupen una plaza del Catálogo; los policías activos que se inscriban una vez aprobados los cursos de formación inicial obligatorios, las pruebas de control de confianza y hayan obtenido la certificación del CECCEG; y todos aquellos que se incorporan por primera vez al servicio público, después de haber aprobado los requisitos de ingreso.

XVII. Policía: elemento operativo integrante de la Institución Policial.

XVIII. Policía de Carrera: persona que han ingresado formalmente a la Institución Policial, después de haber cubierto los requisitos de Reclutamiento, Selección e Ingreso y se encuentren prestando sus servicios en la Comisaría de Seguridad Pública de Valle de Santiago, Gto.

XIX. Servicio de Carrera: Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

Artículo 8. Dentro del Servicio de Carrera, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 9. La información que se genere con motivo de la implementación y desarrollo de las etapas del Servicio de Carrera relativa a los integrantes de la Institución Policial, será registrada, actualizada y administrada por la Comisión, ésta tendrá el carácter de confidencial, en los términos que la Ley General establece u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 10. Las relaciones jurídicas entre la Institución Policial y sus integrantes se rigen el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio de Carrera, éste se organizará en categorías o jerarquías.

Artículo 12. La organización jerárquica de la Institución Policial, contemplará las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y,
- IV. Escala Básica.

Artículo 13. Las categorías previstas en el artículo anterior consideraran al menos las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe; y,
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe; y,
 - c) Inspector.
- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial; y,
 - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;

- c) Policía Tercero; y,
- d) Policía.

Artículo 14. La Institución Policial se organizara bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos y un mando.

Artículo 15. El orden de las categorías jerarquías y grados tope del personal integrante de la Institución Policial con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, de Policía a Comisario General; y,
- II. Para los servicios, de Policía a Comisario Jefe.

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes de la Institución Policial

Capítulo I

De los Derechos de los Integrantes de la Institución Policial

Artículo 16. Son derechos de los integrantes de la Institución Policial, los siguientes:

- I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda;
- II. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- III. Gozar de las prestaciones de seguridad social, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber y contar con un seguro de vida;
- IV. Recibir su nombramiento como integrante de la institución policial municipal;
- V. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el debido ejercicio de sus funciones;
- VI. Disfrutar de la estabilidad y permanencia en el servicio que prestan, mientras cumplan con los requisitos de conformidad con la Ley General y el presente reglamento, así como recibir capacitación continua, adecuada al cargo y las funciones que desempeñe;
- VII. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de promoción;
- VIII. Recibir estímulos y recompensas de conformidad con este reglamento, los cuales no formarán parte integrante de su remuneración;
- IX. Que les sean respetados los derechos que les reconoce la Carrera Policial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Recibir formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;

- XI.** Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;
- XII.** Ser reclusos en áreas especiales para los policías, en los casos en que sean sujetos a prisión;
- XIII.** Sugerir a la Comisión las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores; y,
- XIV.** Las demás que establezcan este y otros ordenamientos jurídicos.

Capítulo II

De las Obligaciones de los Integrantes de la Institución Policial

Artículo 17. Dentro del desempeño de sus funciones como elemento activo de la Institución Policial, observaran en todo momento las obligaciones siguientes:

- I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato y demás ordenamientos jurídicos;
- II.** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y jurídicos aplicables;
- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

- XII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia;
- XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución Policial bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas o peligrosas, de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente o cuando se configure la salvedad prevista en la fracción siguiente;
- XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos autorizados por la Institución Policial;
- XXV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Institución Policial o en actos de servicio bebidas embriagantes;
- XXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución Policial, dentro o fuera del servicio;

- XXVII.** No permitir que personas ajenas a la Institución Policial realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXVIII.** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXIX.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXX.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXI.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXII.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXIII.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXIV.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXV.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XXXVI.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XXXVII.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y,
- XXXVIII.** Las demás que establezcan este y otros ordenamientos jurídicos.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 18. La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que se requiere de personal para cubrir las vacantes que surjan de la aplicación de los planes individuales de carrera, de

conformidad con las disposiciones y criterios señalados en los procesos de reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, ingreso, promoción así como de separación y retiro.

Artículo 19. La Planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, certificación, ingreso, promoción, así como la separación o retiro, a fin de determinar y cubrir las necesidades integrales de los elementos de la corporación del municipio de Valle de Santiago.

Artículo 20. La Comisión establecerá el mecanismo de planeación eficaz para el servicio profesional. El proceso de planeación determinará los tiempos, criterios y las condiciones en las que, en coordinación con el CECCEG, la Academia y demás centros de formación con los que se tenga convenio se tengan que implementar los periodos de reclutamiento, formación inicial, certificación, selección e ingreso a partir de las vacantes que se vayan dando en razón de las promociones de policías de carrera así como de las separaciones y retiros de conformidad con la aplicación de los planes individuales de carrera.

Artículo 21. A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo;
- II. Señalarán conforme a los planes individuales de carrera las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Aplicarán los tiempos, criterios y condiciones establecidas por la Comisión en relación a los periodos de reclutamiento, selección, formación inicial, certificación, ingreso, promoción, separación y retiro;
- IV. Se coordinarán con el CECCEG, la Academia y demás centros de formación, con los que se tenga convenio, para la aplicación de los procesos de formación inicial, certificación y promoción;
- V. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del servicio profesional para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- VI. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- VII. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el servicio profesional;
- VIII. Colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio de Carrera; y,
- X. Ejercerán las demás funciones que le señale este Reglamento y demás

disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 22. El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con el CECCEG, la Academia y demás centros de formación, con los que se tenga convenio, a efecto de intercambiar y mantener en línea toda la información del personal de la corporación policial municipal de Valle de Santiago, de acuerdo con la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 23. El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo policía y la corporación policial municipal de Valle de Santiago, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo. Regula la incorporación de los aspirantes y/o cadetes a ocupar una plaza vacante o de nueva creación.

Artículo 24. El Servicio de Carrera en su fase de Ingreso consta de:

- I. De la Convocatoria;
- II. Del Reclutamiento;
- III. De la Selección;
- IV. De la Formación Inicial;
- V. Del Nombramiento;
- VI. De la Certificación;
- VII. Del Plan Individual; y,
- VIII. Del Reingreso.

Artículo 25. La Comisión, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, como resultado del proceso de selección, y expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente.

Artículo 26. Sólo podrán incorporarse al Servicio de Carrera, aquellos candidatos o aspirantes o personal de reingreso que hayan cubierto y aprobado las etapas de reclutamiento, selección y formación inicial.

Artículo 27. Sólo se podrán incorporar a la Institución Policial aquellos que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en la Ley General, la Ley, el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 28. Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento se emitirá la convocatoria respectiva, dirigida a todos los interesados en ingresar a la Carrera Policial para cubrir una plaza vacante o de nueva creación. Primero

se convocará a los miembros de la Institución Policial en convocatoria interna.

En caso de no aparecer solicitantes, la convocatoria se realizará pública y abierta. La convocatoria deberá ser publicada en un diario de mayor circulación del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, y además se colocará en los lugares que a criterio de la Comisión y de la Comisaría puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 29. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión emitirá convocatoria que de manera enunciativa más no limitativa, contendrá los siguientes datos:

- I. Los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia;
- II. Los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de documentos requeridos;
- IV. Lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección;
- V. Fecha del fallo sobre los requisitos de reclutamiento y las evaluaciones; y,
- VI. Requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.
- VII. En su caso, las bases para los policías de otras instituciones con las que se tenga convenio y que deseen ingresar a la corporación municipal de Valle de Santiago.

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 30. El reclutamiento es el proceso que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puestos y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, considerados como de carrera policial, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 31. El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de servidores públicos y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en la corporación policial municipal.

Artículo 32. El proceso de reclutamiento solo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio de Carrera. Las

demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo al proceso de promoción conforme a los planes individuales de carrera.

Artículo 33. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al servicio profesional, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil de puestos y de las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 34. El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 35. Previo al reclutamiento, la corporación municipal organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 36. La selección es el proceso que consiste en elegir de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil de competencias y la formación requeridos para ingresar a la Institución Policial.

Artículo 37. La selección tiene como objeto aplicar las evaluaciones correspondientes para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la Formación Inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 38. La dependencia encargada de coordinar la aplicación del proceso de selección será únicamente la Comisaría. Los resultados del proceso de selección serán validados y aprobados por la Comisión.

Artículo 39. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones ordenadas en la Ley General, la Ley, este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 40. Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente con por lo menos seis meses a su presentación;
- IV. Credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Federal Electoral;

- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza superior;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Cuatro fotografías tamaño infantil, fondo blanco, de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas y con orejas descubiertas;
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución Policial; y,
- X. Dos cartas laborales de recomendación.

Artículo 41. No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 42. Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el CECCEG y supervisadas por la Comisaría, observando los lineamientos que al efecto se establezcan.

Artículo 43. La evaluación de control de confianza para la selección de aspirantes, estará sujeta a las disposiciones y lineamientos del CECCEG.

Artículo 44. La Comisaría una vez que reciba los resultados hará oficialmente del conocimiento al aspirante su aceptación o no a la Carrera Policial y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen.

SECCIÓN IV **De la Formación Inicial**

Artículo 45. La formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 46. La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 47. Los procesos de formación inicial permiten a los cadetes que aspiran a ingresar al servicio como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr un óptimo desempeño. Estas actividades tienen

el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 48. Todo elemento en formación se sujetará a las disposiciones aplicables y vigentes para la materia.

Artículo 49. El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

I. La Academia será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;

II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, el titular de la Academia deberán enviar a la Comisaría, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en términos del presente Reglamento; y,

III. La Academia informarán mensualmente a la Comisaría el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Artículo 50. La formación inicial se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, teniendo validez en toda la República Mexicana, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al elemento de la corporación le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido. El policía que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 51. Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el curso de formación inicial, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

Artículo 52. El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio de Carrera, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión.

Artículo 53. El elemento en formación que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, no podrá ser aspirante hasta pasando tres años, previa autorización de la Comisión.

Artículo 54. Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, las instituciones de formación municipales, deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

Las instituciones de formación municipal, se coordinarán para la elaboración de dichos planes y programas de estudio de conformidad con la Ley General, la Ley, así como con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales y/o Municipales de Seguridad Pública.

SECCIÓN V

Del Nombramiento

Artículo 55. El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de Carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual se inicia en el servicio profesional de carrera policial y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

Artículo 56. La Academia proporcionará a la Institución Policial, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El Comisario gestionará el trámite administrativo para su ingreso.

Artículo 57. La adscripción a cualquier unidad administrativa de la Institución Policial, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que estos concluyan y aprueben, a satisfacción de la Comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

Artículo 58. El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, deberá permanecer en la Institución Policial, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario no podrá reingresar hasta pasando tres años si fuese por renuncia voluntaria.

Artículo 59. En el nombramiento se asentarán los siguientes datos mínimos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre y apellidos;
- III. Fotografía con uniforme de la Institución Policial, según las modalidades del documento;
- IV. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Certificado Único Policial;
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Firma del elemento, de aceptación del cargo; y,
- IX. Firma de quien emite el nombramiento.

Artículo 60. Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Guanajuato, a las leyes que de

ellas emanen, así como al Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato.

Artículo 61. A fin de dar certeza en el actuar de los elementos de la corporación policial, aunado al nombramiento, se entregará a cada uno, credencial de identificación, la cual deberá contener:

- a) Nombre completo del integrante;
- b) Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- c) Folio;
- d) Certificado Único Policial;
- e) Fotografía del elemento debidamente sellada en uno de los extremos, con las protecciones tecnológicas que se implementen para evitar su reproducción ilegal;
- f) Huella digital del elemento de la corporación;
- g) Firma del integrante;
- h) Vigencia; y,
- i) Nombre, cargo y firma del servidor público que emite el documento de identificación;

La credencial deberán obligatoriamente portarla el miembro de la Institución Policial a la vista de la ciudadanía; debiendo ser actualizada en cada cambio de administración.

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 62. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la corporación municipal de Valle de Santiago se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el CECCEG, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Se contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación respectivo.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la corporación policial municipal de Valle de Santiago sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 63. La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de la Institución Policial:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

- b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- c) Ausencia de alcoholismo y sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este y demás ordenamientos jurídicos de la materia.

Artículo 64. El certificado acredita que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la corporación policial de Valle de Santiago y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 65. El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 66. La certificación que otorgue el CECCEG deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 67. La cancelación del certificado de los miembros de la corporación de Valle de Santiago procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su certificado; y,
- IV. Por las demás causas que establezcan este y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 68. La Institución Policial que cancele algún certificado deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 69. El plan de carrera del policía deberá comprender la ruta profesional desde el ingreso del policía a la corporación hasta su separación, fomentándose su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 70. Una vez concluidos todos los procesos que contempla el ingreso se elaborará y registrará a los elementos de la corporación municipal en el plan individual de carrera, mismo que contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de las evaluaciones del desempeño;
- III. Las fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimiento;
- IV. Las fechas de las evaluaciones de control de confianza;
- V. Los estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor;
- VI. Los eventos de concursos para la promoción a los grados inmediatos superiores; y,
- VII. La aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 71. La carrera policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezca el Instituto Estatal de Ciencias Penales.

La nivelación académica es el proceso académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Artículo 72. La instrumentación de la carrera policial en Valle de Santiago será coordinada por la Comisaría, la cual tendrá carácter obligatorio y permanente; su dignificación será acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades presupuestales de la hacienda pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, en la Ley, en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN VIII

Del Reingreso

Artículo 73. El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la institución policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función; y,
- V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de su renuncia.

Artículo 74. Los miembros del Servicio de Carrera que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución Policial;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante la Comisión o el órgano de control interno, o bien cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción; y,
- IV. Las demás que determine la normatividad aplicable y la Comisión.

Artículo 75. Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 76. Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera, siempre y cuando no se haya ocupado su plaza.

CAPÍTULO III

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 77. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables para continuar en el servicio activo de la Institución Policial.

Artículo 78. El procedimiento de permanencia permite al Servicio de Carrera valorar tanto en forma individual como colectiva los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del Policía de Carrera considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante las evaluaciones, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera.

Artículo 79. La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo del integrante del Servicio de Carrera; y,
- II. El cumplimiento a lo ordenado en los lineamientos aplicables en la materia y cualquier otro determinado por la Comisión para cada categoría o jerarquía.

Artículo 80. Para permanecer en el Servicio de Carrera los integrantes de la corporación policial deberán someterse a las evaluaciones en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

La vigencia de las evaluaciones será de conformidad con la normatividad aplicable y vigente.

Artículo 81. Son requisitos de permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación: enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención: enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción: los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a este reglamento y disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días no consecutivos dentro de un término de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra; y,
- XIV. Las demás que establezcan este y otros ordenamientos jurídicos.

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 82. La formación continua integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias y aptitudes del policía para el desempeño

de sus funciones, así como de las evaluaciones periódicas y la certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 83. La formación continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías, de manera permanente, en sus conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro de la Institución Policial.

Artículo 84. Las etapas de formación continua de los integrantes de la Institución Policial se realizarán a través de actividades académicas como: licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros.

Artículo 85. Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de promoción.

Artículo 86. Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad.

Artículo 87. La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 88. La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 89. El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 90. La Academia será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación. Para la formación, capacitación, adiestramiento, actualización y especialización de los miembros de la Institución Policial se aplicarán los lineamientos, programas, actividades y contenidos del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 91. Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales ni superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho

resultado.

Artículo 92. La Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

SECCIÓN II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 93. Dentro de la Institución Policial todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones del desempeño, en los términos, condiciones y con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable, con la debida participación de la Comisión.

Artículo 94. La evaluación del desempeño deberá acreditar que el Policía de Carrera municipal ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la formación continua y especializada y la promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 95. La aprobación de la evaluación del desempeño será un requisito indispensable para efectos de permanencia, promociones y régimen de estímulos.

Artículo 96. La evaluación del desempeño se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes y comprenderá:

- I. La evaluación de la trayectoria del personal sustantivo;
- II. El desempeño en el servicio, tomando en cuenta los principios constitucionales que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más la disciplina.

Artículo 97. Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

Artículo 98. La aplicación y desarrollo de las evaluaciones del desempeño estará acorde a lo establecido en los lineamientos y procedimientos emitidos por la Comisión.

Artículo 99. Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño y garantizar su implementación se requiere de los siguientes elementos técnicos y operativos:

- I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:
 - a) Documentos personales;
 - b) Síntesis curricular;

- c) Documentación soporte de perfil profesional;
- d) En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
- e) Documentos de adscripción;
- f) Resultados de evaluaciones de ingreso;
- g) Resultados de la formación inicial;
- h) Hoja de alta;
- i) Comprobantes de actualización recibida;
- j) Comprobantes de capacitación especializada recibida;
- k) Record de inasistencia;
- l) Record de sanciones; y,
- m) Record de estímulos.

II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la corporación para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño.

III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación y capacitar a los servidores públicos encargados de su operación.

IV. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación.

V. En caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

Artículo 100. El procedimiento para la implementación de la evaluación del desempeño será el siguiente:

I. Verificar que el elemento cuente con su Certificado Único Policial;

II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;

III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;

IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;

V. Definir el calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas; y,

VI. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados.

Artículo 101. La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de aplicación.

Artículo 102. Los documentos e información electrónica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 103. Los expedientes del personal evaluado, deberán integrarse de forma homologada y se resguardaran preferentemente en el archivo confidencial de la corporación.

SECCIÓN III

De los Estímulos

Artículo 104. Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad; constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas o en el cumplimiento del deber humano y del servicio.

Artículo 105. A propuesta de la Comisión y de conformidad con el presente Reglamento, se establecerán los estímulos y recompensas con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 106. Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales que previamente el Ayuntamiento hubiera firmado convenios para hacerse acreedor de apoyos.

Artículo 107. Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la institución de seguridad pública de importancia relevante y será presidida por el Comisario.

Artículo 108. Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

Artículo 109. Los estímulos por los cuales se gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios de los policías a que se pueden hacer acreedores son:

- I.** Premio Municipal al Buen Policía;
- II.** Condecoración;
- III.** Mención honorífica;
- IV.** Distintivo;
- V.** Citación protocolaria; y,
- VI.** Recompensa.

Artículo 110. Las condecoraciones a otorgarse a los policías en activo de la Institución Policial, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico y Cultural;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y,
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 111. La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes en cumplimiento de su deber;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- III. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- IV. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- V. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,
- VI. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 112. La condecoración al mérito cívico y cultural se otorgará a los policías considerados por la comunidad donde ejerzan funciones como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 113. La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 114. La condecoración al mérito ejemplar se otorgará a los policías distinguidos en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural

y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

Artículo 115. La condecoración al mérito tecnológico se otorgará en primera y segunda clase a los policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad y prestigio para la corporación de seguridad pública o para la nación. Se confiere en primera clase a los policías autores de un invento o modificación de utilidad para la nación o para el beneficio institucional y en segunda clase a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 116. La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase a los policías que se distingan por realizar en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 117. La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías de carrera, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos. Se confiere en primera clase al policía que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase al que imparta asignaturas no específicas en la clasificación anterior.

Artículo 118. La condecoración al mérito deportivo se otorgará en primera y segunda clase a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte en beneficio de la corporación, tanto en competencia de nivel nacional como internacional.

Artículo 119. La mención honorífica se otorgará al policía por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

Artículo 120. El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 121. La citación es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante no considerado para otorgamiento de los estímulos antes referidos, a juicio de la Comisión.

Artículo 122. Recompensa es la remuneración de carácter económico. Será

otorgada dependiendo de las disponibilidades presupuestales a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la institución de seguridad pública municipal y por la Nación.

Artículo 123. Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos que en términos de proyección favorezcan la imagen de la Institución; y,
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Si fallece el policía merecedor a la entrega de una recompensa, será entregada a sus deudos, éstos deberán acreditar la legalidad y autenticidad de su derecho con los documentos necesarios y exigibles por la unidad administrativa, a fin de hacer la entrega oficial y formal además, de la transmisión del seguro institucional o en su caso personal, adquirido por el miembro de la corporación.

Artículo 124. En todo lo referente a los Estímulos contemplados en esta sección, la Comisión para hacer acreedor a un elemento de la corporación, deberá emitir sus acuerdos o resoluciones atendiendo irrestrictamente los principios constitucionales de: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

SECCIÓN IV **De la Promoción**

Artículo 125. El procedimiento de promoción permite a los miembros de la carrera policial ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón dentro de la estructura de la institución, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio de Carrera.

Artículo 126. La promoción de la carrera policial tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad en competencia con los demás concursantes.

Artículo 127. En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente, la Comisión a través del CECCEG pedirá se apliquen los exámenes específicos siguientes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente categoría, jerarquía o grado a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social; y,
- VI. De Confianza.

Artículo 128. El mecanismo y los criterios para los concursos de promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 129. Los policías podrán sugerir a la Comisión su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 130. El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 131. La movilidad en la carrera policial podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas, de mayor responsabilidad y de competitividad.
- II. Horizontal o trayectorias laterales, aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de puestos.

Artículo 132. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al procedimiento de promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos;
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hoja de servicios;
- V. Nivel Académico; y,
- VI. Promociones por mérito especial.

Artículo 133. La movilidad horizontal se desarrollará dentro de la misma corporación y entre corporaciones en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 134. La movilidad horizontal se sujetará a los procedimientos que integran el Servicio de Carrera correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos; y,
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

La movilidad horizontal dentro del servicio profesional de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 135. Al personal que sea promovido le será reconocida su nueva categoría, jerarquía o grado mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 136. En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

Artículo 137. Los requisitos para que los policías puedan participar en el procedimiento promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con antigüedad mínima de tres años en la jerarquía, según sea el caso;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y,
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 138. Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas, con riesgo de la propia; o,
- II. Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

Artículo 139. El policía promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia a que se refiere este Reglamento.

Artículo 140. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 141. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión a fin de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el servicio.

Artículo 142. Para la aplicación del procedimiento de promoción la Comisión elaborará los instructivos operacionales estableciendo además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría;
- II. Descripción del servicio selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones; y,
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría.

Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría.

Artículo 143. Los policías que deseen participar en la promoción, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión, en los términos expresados en la convocatoria respectiva.

Artículo 144. Si un integrante desiste de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión. Para el caso de

encontrarse impedido de participar por necesidades del servicio, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso a la Comisión.

Artículo 145. Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 146. Cuando algún policía decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión.

Artículo 147. En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción será motivo de exclusión del mismo la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 148. A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión. Acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente, expedido por Institución de Salud Pública.

Artículo 149. Para el procedimiento de promoción la antigüedad en el grado es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días. Además se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 150. Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal por delito doloso;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y,
- V. En cualquier otro supuesto previsto en este y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 151. Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento respectivo.

Artículo 152. Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir preferentemente con los siguientes requisitos, en cuanto a la edad, antigüedad en el grado y en el servicio, para la jerarquía y nivel de que se trate, tal y como se señala a continuación:

Nivel	Jerarquía	Años de Antigüedad en el Grado		Años de Antigüedad en el Servicio		Edad Máxima para ocupar el Puesto
Nivel Básico	Policía *	3*	-	3*	-	-
	Policía Tercero	3*	-	6*	-	60 años
	Policía Segundo	3*	-	9*	-	-
	Policía Primero	3*	-	12*	-	-
Mando Operativo	Suboficial**	3*	3**	15*	3**	-
	Oficial	3*	3**	18*	6**	60 años
	Subinspector	4*	4**	22*	10**	-
Mando Superior	Inspector**	4*	4**	26*	14**	-
	Inspector Jefe**	5*	5**	31*	19**	65 años
	Inspector General**	5*	5**	36*	24**	-
* Ingreso con educación secundaria o media superior						
** Ingreso con educación superior						

Artículo 153. Los integrantes que deseen participar en los procesos de promoción, deberán contar con las evaluaciones aprobadas y vigentes, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 154. Los criterios para la promoción serán:

- I. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
- II. La antigüedad en el grado;
- III. Los créditos obtenidos en los estudios validados;
- IV. Aprobar las evaluaciones y tenerlas vigentes; y, en su caso,
- V. Estímulos obtenidos.

Artículo 155. Para cada procedimiento de promoción la Comisión elaborará los exámenes académicos y establecerá los criterios de valoración de cada uno de ellos a fin de cuantificarlos, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan en orden de prelación proponer las promociones.

Artículo 156. Por lo que hace a la improcedencia y en su caso la nulidad de los exámenes, se procederá de conformidad a las determinaciones establecidas por la Comisión para tal efecto.

Artículo 157. Los concursantes que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

Artículo 158. Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio, será ascendido el concursante que

haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata y así subsecuentemente hasta ocupar las vacantes ofertadas.

Artículo 159. Los policías de carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría jerarquía o grado.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 160. La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el CECCEG y demás necesarias que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 161. Todos los integrantes de la Institución Policial deberán realizar las acciones para mantener vigente y/o renovada su certificación, sometiéndose a las evaluaciones periódicas establecidas por el CECCEG.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Institución Policial de Valle de Santiago.

Artículo 162. Los miembros de la Institución Policial deberán de prever con la anticipación necesaria la expiración de la validez de su certificado y registro, realizando las acciones a fin de obtener la revalidación de los mismos.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 163. La licencia es el periodo de tiempo previamente autorizado por la Comisaría para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 164. Las licencias concedidas a los integrantes de la Institución Policial de Valle de Santiago serán sin goce de sueldo, no teniendo derecho el policía durante el tiempo que dure la misma a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 165. Las licencias otorgadas a los integrantes de la corporación son las siguientes:

I. Licencia ordinaria: se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de seis meses para atender asuntos personales y solo será otorgada cada tres años.

II. Licencia extraordinaria: se concede a solicitud del policía para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza.

III. Licencia por enfermedad: se registrá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 166. Para cubrir el encargo de los policías que obtengan licencia se nombrarán provisionales. La designación de los policías provisionales se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones del Servicio de Carrera.

Artículo 167. El Permiso es la autorización por escrito que el Comisario podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término únicamente de uno a tres días y hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso al Departamento de Recursos Humanos y a la Comisión.

Artículo 168. La Comisión es la instrucción por escrito o verbal ordenada de conformidad con las necesidades del servicio, por el superior jerárquico a un integrante de la corporación para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado y en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo.

Artículo 169. Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera; una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio profesional sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO IV

Del Proceso de Separación

Artículo 170. La conclusión del servicio de un integrante de la Institución Policial es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a)** Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b)** Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y,
- c)** Que del expediente del policía no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión para conservar su permanencia.

II. Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,

III. Baja por:

- a)** Renuncia;
- b)** Muerte o incapacidad permanente, o
- c)** Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 171. Los integrantes de la corporación que hayan alcanzado las edades límite previstas para la permanencia en este Reglamento, podrán ser reubicados a consideración de la Comisión, de la Comisaría y del Departamento de Recursos Humanos, en otras áreas de la administración pública municipal de Valle de Santiago.

Artículo 172. La Separación del Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de la Institución Policial, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el procedimiento siguiente:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente; y,
- V. Contra la resolución de la Comisión no procederá recurso administrativo alguno.

Artículo 173. El procedimiento de Remoción, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión, señalando con toda precisión la causal de remoción que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar.

Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

IV. Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 174. La resolución expresa que ponga fin al procedimiento de separación o de remoción indicará por lo menos:

I. Nombre del servidor público;

II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción;

III. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y,

IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión.

SECCIÓN I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 175. El Régimen Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias al elemento de seguridad pública municipal que contravenga los principios de actuación estipulados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6 de la Ley General y las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro de la Institución Policial, así como el abandono total o parcial de su funciones.

Artículo 176. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los

derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por tanto, los integrantes de la corporación municipal de Valle de Santiago deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 177. La Institución Policial exige de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 178. En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio del servicio;
- III. Cambio de adscripción;
- IV. Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo; y,
- V. Remoción o cese.

La aplicación de éstas se hará a juicio del superior jerárquico o de la Comisión, en su caso. En todos los supuestos deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

Artículo 179. En caso de que la falta cometida por un elemento de corporación no esté considerada como grave, en los términos de este Reglamento y de las leyes de la materia, el superior jerárquico y/o el Comisario aplicarán la sanción correspondiente, respetando siempre la garantía de audiencia.

Si la falta cometida está considerada como grave en los términos del artículo 27 del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal de Valle de Santiago, Gto, los procedimientos y sanciones se impondrán de conformidad a lo establecido en dicho ordenamiento.

Artículo 180. La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio del superior

jerárquico. Esta sanción será aplicada de manera verbal, sin embargo, se hará constar por escrito.

Artículo 181. El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado tres amonestaciones en un año calendario.

Artículo 182. Los arrestos serán aplicados en consideración a la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas; y,
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Los arrestos podrán ser impuestos a los policías del servicio de carrera policial, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Comisario.

Artículo 183. Todo arresto deberá darse por escrito especificando el motivo y la duración del mismo, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las dos horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

Artículo 184. El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción territorial. Esta sanción será aplicada por el Comisario.

Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 185. En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

Artículo 186. La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 187. Los policías sujetos a proceso penal señalados como imputados por delito doloso o culposo calificado como grave por la leyes, serán en todo caso, suspendidos desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada, sin que ello prejuzgue sobre la situación de derecho

del elemento de seguridad. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales.

En este supuesto la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto no se emita sentencia ejecutoriada.

Al probable infractor se le deberá recoger su identificación de la corporación, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica, entregándose este equipamiento a la Coordinación Operativa con los resguardos correspondientes.

Artículo 188. Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el Comisario a quién informará en su caso por escrito de su reingreso al servicio. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 189. La remoción o cese es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquella, al haber incurrido el integrante de corporación municipal en responsabilidad con motivo de su encargo.

Artículo 190. Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera del horario de labores;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta; firmar por otro policía las listas de asistencia o permitir a otra

persona suplantar su firma en las mismas;

XII. Revelar información de la corporación policial, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;

XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;

XIV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la Institución Policial;

XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación;

XIX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;

XX. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso; y

XXI. Cuando a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el artículo 88 de la Ley General.

Artículo 191. Las sanciones de suspensión temporal, remoción o cese solamente serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La ejecución de sanciones realizadas por la Comisión se hará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad civil, administrativa o penal que proceda.

Artículo 192. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la infracción;

II. Daños causados a la Institución Policial;

III. Daños infligidos a la ciudadanía;

IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;

V. La reincidencia del responsable;

VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el

servicio;

VII. Las circunstancias y medios de ejecución;

VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;

IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;

X. Conducta observada con anterioridad al hecho;

XI. Intencionalidad o negligencia;

XII. Inobservancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General, la Ley y del presente Reglamento;

XIII. Perjuicios originados al servicio;

XIV. Daños producidos a otros policías de carrera; y,

XV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 193. La resolución expresa que ponga fin al procedimiento de imposición de sanciones, indicará mínimamente:

I. Identificación de expediente;

II. Nombre y cargo del servidor público sujeto a procedimiento sancionatorio;

III. Causas que motivaron el procedimiento;

IV. Antecedentes;

V. Material probatorio;

VI. La determinación;

VII. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y,

VIII. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión.

Artículo 194. La Comisión ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN II

Del Juicio de Nulidad

Artículo 195. Contra las resoluciones emitidas por la Comisión procederá únicamente el juicio de nulidad ante la autoridad administrativa correspondiente.

SECCIÓN II

De la supletoriedad

Artículo 196. Se aplicará supletoriamente a lo no previsto por este ordenamiento, el contenido del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TÍTULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO
De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 197. La Comisión es el órgano colegiado de carácter permanente que tiene por objeto:

- I. Administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento. Además, será la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la Carrera Policial; y,
- II. Conocer, resolver e imponer las sanciones correspondientes por actos u omisiones durante el servicio, que demeriten la imagen de la Institución Policial.

Artículo 198. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente, cuyo cargo recaerá en el Comisario;
- II. Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en un representante nombrado por la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Vocales integrantes:
 - a) Un primer vocal, cuyo cargo recaerá en un representante nombrado por el titular de la Contraloría Municipal;
 - b) Un segundo vocal, cuyo cargo recaerá en un representante nombrado por el titular del Departamento de Recursos Humanos;
 - c) Un tercer vocal, cuyo cargo recaerá en un representante nombrado por el titular de Asuntos Internos;
 - d) Un cuarto y quinto vocales, cuyos cargos recaerán en dos regidores del Ayuntamiento integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil.
 - e) Un sexto vocal de mandos; y,
 - f) Un séptimo vocal de elementos.

Los vocales de mandos y elementos solo durarán en su cargo un año y no serán reelectos. Serán insaculados de entre los integrantes de la corporación y deberán gozar de reconocida honorabilidad y probidad. Para efectos de la votación anterior, el Comisario propondrá una terna de tres miembros de mandos y tres de elementos, sobre la cual se elegirán los integrantes de la corporación. La votación será realizada por la Secretaría del Ayuntamiento.

Únicamente el Presidente de la Comisión podrá designar suplente.

Artículo 199. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. En materia del Servicio Profesional:

- a)** Coordinar y dirigir el Servicio de Carrera, en el ámbito de su competencia;
- b)** Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento y separación o baja del servicio;
- c)** Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- d)** Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías de Carrera, así como tramitar ante las instancias respectivas federales y/o estatales lo referente a las evaluaciones previstas en este Reglamento;
- e)** Aprobar el ingreso a la Institución Policial de los aspirantes que hayan aprobado el proceso de reclutamiento y selección, considerando la disponibilidad de plazas autorizadas por el Municipio;
- f)** Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los Policías de Carrera;
- g)** Resolver de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- h)** Proponer las reformas necesarias al Servicio de Carrera;
- i)** Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría, jerarquía o grado;
- j)** Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de Carrera;
- k)** Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala este Reglamento;
- l)** Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio de Carrera; y,
- m)** Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera.

II. En materia del Régimen Disciplinario:

- a)** Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- b)** Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento;
- c)** Resolver sobre el recurso de rectificación; y,
- d)** Las demás que señale este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 200. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Ser el vínculo entre la Comisión y las diferentes autoridades en materia de Seguridad Pública;
- III. Someter a la consideración de la Comisión todos los asuntos que sean de su competencia;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- V. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VI. Conservar voto de calidad; y,
- VII. Las demás que le confiera este y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 201. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión y recabar las firmas correspondientes;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- III. Verificar el cumplimiento del quórum en las sesiones de la Comisión;
- IV. Informar en la sesiones sobre los acuerdos que están pendientes de cumplimiento;
- V. Colaborar con el Presidente de la Comisión en el buen desarrollo de las sesiones;
- VI. Sugerir al Presidente de la Comisión los asuntos que deban tratarse en la sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día;
- VII. Llevar el archivo de la Comisión;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones que lleve a cabo la Comisión;
- IX. Informar al Presidente de la Comisión acerca del cumplimiento o incumplimiento a los acuerdos y compromisos establecidos en la reunión;
- X. Emitir su voto particular; y,
- XI. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión o la misma Comisión en sesión.

Artículo 202. Los Vocales de la Comisión, tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar los trabajos encomendados por la Comisión y participar activamente en la solución y seguimiento de las encomiendas;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en la sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día;
- III. Intervenir en los debates de la Comisión;
- IV. Emitir su voto particular respecto a los asuntos tratados en las sesiones, con excepción del tercer vocal, quien asistirá a las sesiones solo con voz;
- V. Presentar y participar con propuestas, estudios, análisis, proyectos, programas en los términos del Servicio de Carrera;
- VI. Brindar la información necesaria para la identificación, conocimiento, seguimiento y evaluación de los temas de seguridad pública de su competencia;

VII. Participar en los grupos de trabajo que se establezcan para la coordinación, información, seguimiento y evaluación y/o vinculación específicos, de carácter permanente o temporal; y

VIII. Las demás que les confiera el Presidente o que la Comisión determine necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 203. Para el mejor desarrollo de las sesiones de la Comisión, se regirá, enunciativamente, de las reglas siguientes:

I. Serán presididas por el Presidente de la misma, quien podrá delegar esta función en la persona que éste designe.

II. Sesionará por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria. Se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el Presidente de la Comisión o a solicitud de alguno de sus miembros.

III. Las convocatorias para las sesiones se notificarán por escrito a sus miembros cuando menos con tres días de anticipación.

IV. Se convocará por conducto del Presidente de la Comisión o a solicitud de alguno de los miembros a sesiones extraordinarias cuando lo requiera la importancia del asunto a tratar, con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas. Salvo casos de urgencia se podrá convocar al momento y bajo cualquier medio.

V. En caso de ausencia del presidente en lo que se refiere a las fracciones III y IV de este artículo, se convocará a través del suplente del Presidente de la Comisión.

VI. En cada convocatoria se debe considerar el orden del día, excepto en casos de urgencia, en los que se informará la prioridad a tratar.

VII. La sede para sesionar será designada por el Presidente de la Comisión, debiendo considerar un lugar adecuado para mantener la confidencialidad, delicadeza y discrecionalidad de los asuntos a tratar.

VIII. Sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. Cuando no se reúna mayoría la comisión sesionará dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente.

IX. Ningún integrante de la Comisión podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés personal en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum.

X. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

XI. En cada sesión ordinaria se conocerán los asuntos conforme al siguiente orden:

- a) Pase de lista y confirmación de quórum;
- b) Lectura y aprobación del orden del día;
- c) Aprobación del acta anterior;
- d) Informe de avance de acuerdos; y,
- e) Asuntos generales.

XII. Las convocatorias deberán contener:

- a) Lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión;
- b) Orden del día; y,

c) Tipo de sesión.

XIII. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de los asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que fue celebrada, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos, quedando su original bajo resguardo del Secretario Técnico de la Comisión y entregando copia simple a cada uno de los miembros asistentes.

XIV. Las actas deberán ser firmadas por la totalidad de los integrantes asistentes en la sesión respectiva.

XV. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados todas las autoridades y personas que el Presidente de la misma estime conveniente; dichos invitados tendrán derecho a voz no así a voto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Valle de Santiago, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 98, Tercera Parte, de fecha 20 de junio de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. El municipio celebrará Convenios de Coordinación con el estado de Guanajuato, a fin de ir implementando gradualmente el Servicio de Carrera, en los términos de los ordenamientos jurídicos internos y del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será de un mes a partir de la publicación del presente reglamento, debido a que se requiere que el personal en activo cuente con las evaluaciones de control de confianza; que tenga la equivalencia de la formación inicial y que cubra con el perfil en la parte de nivelación académica.

ARTÍCULO SEXTO. El personal en activo para ser considerado personal de carrera deberá cubrir de manera progresiva, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los lineamientos señalados en el mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias para proceder a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio Profesional de Carrera Policial de Valle de Santiago, Guanajuato.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracciones I y VI, y 240 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la casa municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, a los 15 quince días del mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

Ing. Manuel Granados Guzmán
Presidente Municipal

Lic. Guillermo Galván González
Secretario del H. Ayuntamiento